29 de abril de 2025

SGF-0966-2025

SGF-PUBLICO

**RESOLUCIÓN**

Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras. San José, a las 11:00 horas del 29 de abril de 2025.

La Superintendente General de Entidades Financieras:

**Considerando:**

1. En atención a las diversas competencias de la Superintendencia General de Entidades Financieras, establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, los intermediarios financieros supervisados, las personas inscritas al tenor de los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 , formulan consultas de muy diversa índole ante esta superintendencia.
2. Una gran cantidad de consultas recibidas resultan ser solicitudes de criterio formal de la SUGEF sobre la aplicación de la normativa a una situación o circunstancia particular; y otras muchas se limitan a solicitar información específica que se encuentra disponible en la página web de la superintendencia.
3. Mediante Resolución R-002-2022 del 22 de julio de 2022 se estipularon los requisitos que deben cumplir las consultas dirigidas a la Superintendencia. No obstante, se ha observado que se requiere mayor claridad en la formulación de los requisitos de cada tipo de consulta, a fin de que los consultantes reciban la atención debida en forma más eficaz y oportuna.
4. Por lo expuesto, resulta necesario tomar las medidas correctivas y aclaratorias pertinentes para la adecuada atención y control de las consultas, conforme a su naturaleza.

**Dispone:**

1. **Solicitud de criterio formal de la SUGEF por parte de las entidades financieras supervisadas:** Toda consulta formulada por una entidad financiera supervisada que requiera la emisión de un criterio formal de la Superintendencia acerca de la aplicación de la normativa vigente a una situación o circunstancia particular o específica, debe presentarse por escrito y cumplir con todos los requisitos enlistados a continuación:
2. Expresar con claridad y precisión el objeto de la consulta, indicando todos los elementos que la motivan como, pero sin limitarse a:
	1. los antecedentes,
	2. la descripción de la situación de hecho o de derecho que requiere aclaración o criterio,
	3. las circunstancias determinantes del caso.
3. Adjuntar:
4. Los criterios técnicos y jurídicos que sirven de fundamento para la consulta.
5. Toda información, datos, elementos y documentos que fundamenten la solicitud.
6. Señalar claramente:
	1. Nombre y firma del representante legal.
	2. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.
7. **Solicitud de criterio formal de la SUGEF por parte de las entidades inscritas por aplicación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786:** Los mismos indicados en el numeral 1 precedente, con las siguientes variantes:
	1. Únicamente en el caso de que el consultante sea una persona física sujeta a los artículos 15 y 15bis de la Ley 7786:
		1. Se podrá prescindir del requisito contenido en el inciso b) numeral i).
		2. En lugar de lo dispuesto en el inciso c), numeral i), será suficiente el nombre y la firma de la persona consultante.
	2. En caso de que la consulta la formule un tercero en representación de la persona física a la que se refiere el inciso a) de este apartado, deberá aportar poder suficiente para ello, otorgado por la persona física registrada para los efectos de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
8. En todos los casos indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, si la consulta no cumple con los requisitos ahí estipulados, se prevendrá, por una única vez al consultante para que, en el plazo máximo impostergable de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, subsane las omisiones que en ella se detallen. Si transcurrido ese plazo, el consultante incumple con lo indicado en la prevención, se procederá al archivo de la consulta sin más trámite.
9. Se advierte que la veracidad, exactitud, oportunidad y completitud de la información brindada para la emisión del criterio solicitado es responsabilidad exclusiva del consultante, por lo que el criterio vertido no será, en forma alguna, vinculante para la superintendencia, ni al momento de su emisión ni a futuro, pudiendo modificar su criterio ante cualquier hallazgo o información que, de haberse conocido al momento de la emisión del criterio respectivo, hubiese dado un resultado distinto al expresado en aquel.
10. Todo criterio formal emitido por la Superintendencia con base en la información suministrada por la entidad llevará la siguiente salvedad expresa: *“Este criterio se fundamenta en la información sometida a conocimiento de esta superintendencia, para el caso específico, por parte del consultante, quien para todos los efectos es el único responsable* de su veracidad, exactitud, oportunidad y completitud; *por lo que la Superintendencia se reserva el derecho de modificar el criterio en caso de que, en el transcurso de otra consulta o de una supervisión o fiscalización en curso o posterior al momento en el que se emite el presente criterio, se determine la existencia de información relevante que, de haberse conocido al momento de la emisión de este criterio, hubiese dado un resultado distinto al aquí expresado. Asimismo, se advierte que este criterio no prejuzga sobre la actuación del consultante al momento de su emisión*.”
11. Las consultas generales, entendidas como todas aquellas que únicamente requieren una orientación para ubicar información o datos específicos que constan en la página web de la superintendencia (<http://www.sugef.fi.cr>), no están sujetas a los requisitos indicados en los numerales 1 a 5 precedentes y deberán ser canalizadas exclusivamente por medio de la dirección electrónica sugefcr@sugef.fi.cr.
12. Dejar sin efecto la Resolución SUGEF R-002-2022 de 22 de julio del 2022.
13. Notifíquese a todas las entidades supervisadas:
14. Bancos Comerciales del Estado
15. Bancos Creados por Leyes Especiales
16. Bancos Privados
17. Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
18. Empresas Financieras no Bancarias
19. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito
20. Caja de Ande
21. Secretaria del Sistema de Banca para el Desarrollo
22. Casas de Cambio
23. Personas físicas y jurídicas inscritas ante la SUGEF de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786.

Atentamente,



Hazel Valverde Richmond

Superintendente

**Superintendencia de General de Entidades Financieras**